

INTENDENCIA DE RENTAS

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA.

El Sr. Director general de contribuciones indirectas con fecha 25 del corriente me dice entre otras cosas lo siguiente.

«Para que tengan cumplida ejecución las disposiciones contenidas en el artículo 7.º párrafo 3.º de la ley del presupuesto general de ingresos circulada por el Ministerio de Hacienda en 14 de Junio último; esta Direccion, despues de haber comunicado á V. S. la planta de sus oficinas en esa Provincia y el personal de sus empleados, á fin de que el 1.º de Agosto próximo queden establecidas segun lo mandado en Real orden de 13 del actual, tiene el deber de manifestar á V. S. que es llegado el momento de poner en práctica las prevenciones del Real decreto de 23 de Mayo, comunicado tambien á esa Intendencia en 15 de Junio para establecer el derecho sobre el consumo de especies determinadas.—La Direccion prepara y remitirá á V. S. los modelos á que han de ajustarse los actos que en este impuesto corresponden á los contribuyentes directos, á los pueblos colectivamente, y á las oficinas, á fin de que las operaciones en su origen y resultados guarden uniformidad, y al mismo tiempo dirigirá á V. S. ejemplares del expresado Real decreto en número suficiente á su circulacion á cada una de las municipalidades de que consta la provincia de su cargo.—La remesa de estos documentos tendrá lugar muy en breve, y mientras se verifica aprovechando los medios mas espeditos de transporte, á V. S. corresponde poner en ejecución desde luego lo mandado en el capítulo adicionado y sus artículos desde el 152 al 155 ambos inclusive, observando las reglas siguientes.

En su virtud, pues, la Intendencia ha juzgado oportuno para la mejor observancia de lo que se dispone en la preinserta orden, copiar á continuacion bajo el número 1.º los artículos desde el 152 al 155 del capítulo adicional que quedan citados, á fin de que los Ayuntamientos de los pueblos conozcan, interin se les manda los ejemplares de modelos y del Real decreto de Mayo que ofrece el Sr. Director general, la base bajo la cual vá á procederse desde luego á los encavezamientos de los derechos de consumo.

Como para esta operacion haya de preceder la presentacion por los Ayuntamientos de relaciones de vecindario y consumos al tenor de lo que se dispone en el artículo 93 de dicho Real decreto, se copia tambien á continuacion señalado con el número 2 sin perjuicio de los cinco modelos que mando á VV. adjuntos, con el objeto de que sugetándose á ellos ese Ayuntamiento haya la uniformidad necesaria al darse por todos las noticias que desde luego se necesitan.

Por el artículo 153 que aparece entre los copiados, se designa haya de ser un mes el plazo que ha de haber para la presentacion de dichas relaciones; y como ya es llegado el caso de que tenga efecto señalo el día 1.º de Agosto inmediato para que comienze á contar el período; en la inteligencia de que el pueblo cuyo Ayuntamiento haya dejado de llenar dentro de los 30 dias aquel requisito, quedará tambien encavezado en vista de lo que proponga la Administracion sin que hasta otro año pueda hacerse variacion alguna segun la Ley.

Los cupos que en uno ú otro caso se designen, habran de regir por todo el presente año, y á cada pueblo se le tendrá en cuenta del que le sea respectivo lo que en el mismo haya satisfecho y cualquiera otro contribuyente por su encabezamiento de Rentas Provinciales, así como lo que tenga entregado para gastos del culto parroquial dentro del cupo que con este objeio tenga ya señalado.

Dígolo á VV. para su inteligencia y cumplimiento, esperando que del recibo me den aviso.

Dios guarde á VV. muchos años. Murcia 29 de Julio de 1845.

Rafael Ziviza



Sres. Presidente y Ayuntamiento de *Cehegin*

